

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.003.2012-00080-00
Demandante: Carlos Luis Montes Ortíz y Otros
Demandado: Instituto Nacional de Vías- INVIAS-

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el despacho.

DISPONE

PRIMERO: Fijar el día diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las 3.00 p.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Por Secretaría, citar a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.

TERCERO: Téngase como apoderado de la Unión Temporal Mantenimientos Integrales 2004, al Dr. José Ruíz Moreno, con cédula No. 17.069.961 de Bogotá y tarjeta profesional No. 13534 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido- fl 242-

CUARTO: Téngase como apoderado de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, al Dr. Andrés Felipe Zuluaga Sierra, con cédula No. 80.136.550 de Bogotá y tarjeta profesional No. 172.050 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido- fls 252 a 265-.

QUINTO: PREVENIR A LOS ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADOS EN GARANTIA Y DEMAS para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia acudan preparados para llevar a cabo seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del C.P.A.C.A., en la que se escucharán los testimonios e interrogatorios solicitados y que sean decretados en esa oportunidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SECRETARÍA
Se notifica por Estado No. 014 a las partes de anterior providencia, Hoy, 13 MAR 2017 a las 8 AM.
Mensaje de datos enviados SI / NO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Gladys Josefina Arteaga Díaz
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2012-00269. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que parte de las pruebas decretadas en la audiencia inicial, fueron allegadas con posterioridad a la audiencia de pruebas. Lo anterior para que provea.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente No: 23.001.33.33.003.2012-00269
Demandante: Flower Emilio Muñoz Vergara y Otros.
Demandado: Inpec

Advierte el Juzgado que a folios 526, 531-532 y 533-583 del cuaderno número 2 del expediente, se allegaron pruebas documentales solicitadas en audiencia inicial. En tal virtud, y en atención a que dichas pruebas fueron arrimadas con posterioridad a la celebración de la audiencia de pruebas y atendiendo lo indicado en esa misma diligencia, se dará traslado de la misma a las partes por el término de tres (3) días para los efectos previstos en el artículo 269 y 272 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

CORRER traslado a la partes por el término de TRES (3) días de las pruebas documentales visibles a folios 526¹, 531-532² y 533-583³ del cuaderno número 2 del paginario para los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Glady Josefa Arteaga Díaz
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA**
Se notifica por Estado No. 014
anterior providencia Hoy: 13 MAR 2017 a las partes de la
SECRETARÍA. Sí No
a las 8 A.M.

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2012-00270. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que el término dispensado en el auto que corrió traslado a las pruebas arrimadas ha vencido. Lo anterior para que provea.

JANETT JAYDI BURGOS BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Simple Nulidad Expediente: 23.001.33.33.003.2012-00270 Demandante: Luis Ciprian Pineda Molina y Otros Demandado: Nación-Mindefensa Ejercito – Policía Nacional – Fiscalía General de la Nación

En auto que antecede esta Unidad Judicial corrió traslado a las partes por tres (3) días de las pruebas documentales visibles a folios 684-688¹, 691-721², 723-724³, 1-280⁴, 1-82⁵, 1-291⁶, 1-303⁷, 1-423⁸, 1-155⁹ y 1-81¹⁰ del cuaderno número 2, para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del G.G.P. Ahora bien, en atención a que el tiempo dispensado en dicha providencia se encuentra agotado esta Unidad Judicial dará por precluida esta etapa procesal y por tanto ordenará, la presentación de alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

DISPONE:

SEGUNDO: Dar por finalizada la etapa probatoria, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Córrase traslado común a las partes por el término legal de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el inciso

-
- ¹ Cuaderno Numero 2.
 - ² Cuaderno Numero 2
 - ³ Cuaderno Numero 2
 - ⁴ Cuaderno Número 3
 - ⁵ Cuaderno Numero 4
 - ⁶ Cuaderno Número 5
 - ⁷ Cuaderno Numero 6
 - ⁸ Cuaderno Numero 7
 - ⁹ Cuaderno Numero 8
 - ¹⁰ Cuaderno Número 9

final del artículo 181 del CPACA, por considerar innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, los cuales una vez vencidos, se procederá a proferir la respetiva sentencia en el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la
anterior providencia, Hoy. 13 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA.

Mensaje de datos enviados SI NO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Acción: Ejecutiva

Expediente: No. 23.001.33.33.003.2013-00220

Ejecutante: Alexandra Vergara Negrete

Ejecutado: ESE Camu de Buenavista

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 13 de enero de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del CGP y se condenó en costas a la entidad ejecutada (**folios 103-104**).

Liquidación del crédito. La apoderada de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito con fecha de corte 31 de enero del año 2017, en los siguientes términos: el capital, \$37.478.000, fue indexado arrojando la suma de **\$44.013.862**; por concepto de agencias en derecho el valor de **\$1.320.415** (3%); por concepto de intereses civiles doblados el monto de **\$26.408.280**; por motivo de "*HONORARIOS DE ABOGADO: (15%)*" la suma de **\$10.761.383**, para un total de **\$82.503.940**.

Oposición. Dentro del término legal la apoderada de la entidad ejecutada objeta la liquidación presentada por la parte ejecutante y presenta una liquidación alternativa. Como errores atribuibles alega que el capital no se indexó conforme al IPC de cada anualidad;



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Acción: Ejecutiva

Clase de providencia: Auto modifica liquidación del crédito

Expediente No. 23.001.33.33.003.2013-00220

Ejecutante: Alexandra Vergara Negrete

Ejecutado: ESE Camu de Buenavista

que los intereses moratorios se deben aplicar únicamente sobre el capital **sin indexar**, pues no es procedente liquidar sobre una suma que no era exigible en el momento en que se libró mandamiento de pago, aunado a que al aplicarse la indexación y los intereses por mora sobre el capital adeudado, se estaría aplicando una doble sanción en contra de la entidad ejecutada; que se incluyen unas agencias en derecho que deben ser incluidas por el despacho al momento de liquidar las costas; y por último, arguye que no es procedente incluir honorarios de abogado en monto del 15%, ya que el único rubro que debe atenderse son las agencias en derecho fijadas por el Juzgado en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Con fundamento en lo anterior presentó como liquidación alternativa en cuantía de **\$37.478.000,00** por concepto de capital y **\$22.488.000**, por concepto de intereses moratorios.

Modificación de la liquidación del crédito. Desde ya advierte el Despacho que se modificará tanto la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante como la alternativa presentada por la parte ejecutada al momento de la objeción, por las razones que se pasan a explicar.

El crédito cuyo cumplimiento se busca en el asunto bajo examen deviene de un contrato celebrado entre la ejecutante y la ESE Camu de Buenavista, es decir de un contrato estatal, por esa razón, tal como se explicó en el mandamiento ejecutivo, los intereses moratorios deben liquidarse de conformidad a lo establecido en el artículo 4-8.2 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015, esto es aplicar la tasa equivalente al doble del interés legal civil (*los cuales corresponden al 12% anual, de conformidad con el artículo 1.617 del Código Civil*) sobre el valor histórico actualizado, actualización que debe efectuarse para cada año de mora según el incremento del I.P.C., certificado por el DANE entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior, desde el momento de la exigibilidad de la obligación hasta la liquidación del crédito.

Sin embargo, como bien lo alega la apoderada de la ESE ejecutada, la parte ejecutante al presentar la liquidación del crédito no indexó correctamente el capital año por año; adicionalmente incluyó las agencias en derecho en porcentaje de 3% cuando dicha condena fue impuesta en el 1% del valor ordenado en el mandamiento de pago; y finalmente, incluyó en la liquidación el concepto de honorarios de abogado en cuantía del 15%, sin estar ordenado en el mandamiento ejecutivo.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Acción: Ejecutiva
 Clase de providencia: Auto modifica liquidación del crédito
 Expediente No. 23.001.33.33.003.2013-00220
 Ejecutante: Alexandra Vergara Negrete
 Ejecutado: ESE Camu de Buenavista

De otro lado, tampoco le asiste razón a la apoderada de la ESE accionada cuando afirma que los intereses moratorios se deben aplicar únicamente sobre el capital **sin indexar**, pues como se explicó anteriormente, la normatividad que regula la materia establece que para calcular los intereses moratorios se aplica la tasa equivalente al doble del interés legal civil **sobre el valor histórico actualizado** según el incremento del I.P.C., certificado por el DANE entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior. Y ello es así por cuanto tales aspectos no son excluyentes, debido a que el interés legal civil no lleva inmersa la actualización del dinero, a diferencia de la tasa de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera. En punto al tema ha explicado el Consejo de Estado:

“En materia de contratación estatal, la jurisprudencia reiterada de la Sala ha establecido que *“(…) los perjuicios causados a un contratista como consecuencia del incumplimiento de la Administración de la obligación de pago del valor del contrato, son indemnizados con la actualización del capital debido a título de daño emergente y con el reconocimiento de intereses desde el momento en que se incurre en mora de cumplir con aquella obligación y hasta que ella se satisfaga a título de lucro cesante¹, ~~conceptos que no son incompatibles sino complementarios, en tanto el primero evita la desvalorización de la moneda, esto, la pérdida del poder adquisitivo del dinero por el transcurso del tiempo y ante el índice de inflación, mientras el segundo tiene por objetivo sancionar la mora del deudor y, por ende, reparar el daño ocasionado por ésta~~”².*

41. De acuerdo con lo anterior, en el presente caso resulta procedente el reconocimiento de la suma debida, **actualizada** con la fórmula usualmente utilizada para ello por la jurisprudencia y que tiene en cuenta la variación del IPC entre el momento en que se debió producir el pago y la fecha en que se produce la condena. **En cuanto a los intereses moratorios**, el estatuto de contratación estatal dispone en el numeral 8° del artículo 4° que en caso de no haberse pactado, se aplicará la **tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado** y para el cálculo de éste, el artículo 1° del Decreto 679 de 1994 establece que *“(…) se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior. En el evento de que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos”*.

Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación del crédito con las correcciones anotadas, de la siguiente manera:

¹ [15] “Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Exp. 14.112, Providencia del 21 de febrero de 2002”.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 14 de abril de 2010, expediente 17214, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Acción: Ejecutiva
 Clase de providencia: Auto modifica liquidación del crédito
 Expediente No. 23.001.33.33.003.2013-00220
 Ejecutante: Alexandra Vergara Negrete
 Ejecutado: ESE Camu de Buenavista

VALOR DEL CREDITO	VARIACION ANUAL	AÑO	CAPITAL ACTUALIZADO	INTERES CIVIL DOBLADO	VALOR INTERESES
\$37.478.000,00		27-ene-12	\$37.478.000,00	11,13%	\$4.171.301,40
	2,44%	2013	\$38.392.463,20	12%	\$4.607.095,58
	1,94%	2014	\$39.137.276,99	12%	\$4.696.473,24
	3,66%	2015	\$40.569.701,32	12%	\$4.868.364,16
	6,77%	2016	\$43.316.270,10	12%	\$5.197.952,41
	5,75%	2017	\$45.806.955,63	1%	\$458.069,56
			\$45.806.955,63		\$23.999.256,35

En conclusión la liquidación del crédito se hace en valor de **\$45.806.955,63** por concepto de **capital**; en monto de **\$23.999.256,35** por concepto de **intereses**, y por **\$698.062,11** correspondiente al 1% de agencias en derecho condenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y la alterna presentada por la parte ejecutada, por las razones explicadas en la parte considerativa. En consecuencia;

SEGUNDO.- TENER como liquidación del crédito hasta el 31 de enero de 2017, la suma de **\$45.806.955,63** por concepto de **capital**; en monto de **\$23.999.256,35** por concepto de **intereses**, y por **\$698.062,11** correspondiente al 1% de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
 Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA - CONDOBA
 SECRETARÍA
 Se notifica por Estado No. 014
 anterior providencia Hoy: 13 MAR 2017
 Mensaje de texto enviado SI NO a las partes de la a las 8 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Acción: Ejecutiva

Expediente: No. 23.001.33.33.003.2013-00320

Ejecutante: Leanys Castro Hernández

Ejecutado: ESE San Jorge de Ayapel

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2013 se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, la liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del CGP y se condenó en costas a la entidad ejecutada (**folios 30-31**).

Liquidación del crédito. El apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito con fecha de corte 15 de diciembre del año 2016, en los siguientes términos: el capital, \$5.032.261. Para calcular los intereses moratorios aplicó sobre dicha suma el 2% manifestando que correspondía al doble del interés legal civil, y el resultado lo multiplicó por 65 (**número de meses en mora**), resultando un valor por este concepto de \$6.541.925., para un total de \$11.574.186.

Modificación de la liquidación del crédito. Desde ya advierte el Despacho que se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por las razones que se pasan a explicar.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Acción: Ejecutiva

Clase de providencia: Auto modifica liquidación del crédito

Expediente No. 23.001.33.33.003.2013-00320

Ejecutante: Leanys Castro Hernández

Ejecutado: ESE Hospital San Jorge de Ayapel

El crédito cuyo cumplimiento se busca en el asunto bajo examen deviene de un contrato celebrado entre la ejecutante y la ESE Hospital San Jorge de Ayapel, es decir de un contrato estatal, por tal razón, tal como se explicó en el mandamiento ejecutivo, los intereses moratorios deben liquidarse de conformidad a lo establecido en el artículo 4-8.2 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 8.1.1 del Decreto 734 de 2012, esto es ajustar el valor del crédito según el I.P.C., certificado por el DANE, desde el momento de la exigibilidad de la obligación hasta la liquidación del crédito, más intereses civiles doblados, los cuales corresponden a una tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 1.617 del Código Civil.

Sin embargo, la parte actora al presentar la liquidación del crédito, no aplicó el interés civil doblado sobre el capital actualizado, sino que aplicó el interés del 2% mensual, incumpliendo la normatividad atrás citada.

Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

VALOR DEL CREDITO	VARIACION ANUAL	AÑO	CAPITAL ACTUALIZADO	INTERÉS CIVIL DOBLADO	No. meses	VALOR INTERESES
\$5.032.261,00		03-ene-12	\$5.032.261,00	1%	11,9	\$598.839,06
	2,44%	2013	\$5.155.048,17	1%	12	\$618.605,78
	1,94%	2014	\$5.255.056,10	1%	12	\$630.606,73
	3,66%	2015	\$5.447.391,16	1%	12	\$653.686,94
	6,77%	15-dic-16	\$5.816.179,54	1%	11,5	\$668.860,65
TOTAL			\$5.816.179,54			\$3.170.599,16

De tal forma, los intereses civiles doblados del capital ajustado desde su exigibilidad (**3 de enero de 2012**) hasta la fecha de corte de la liquidación presentada (**15 de diciembre de 2016**), asciende a la suma de \$7.973.247,01, de conformidad con la siguiente operación.

En conclusión la liquidación del crédito se hace en valor de **\$5.816.179,54** por concepto de **capital**; en monto de **\$3.170.599,16** por concepto de **intereses**, y por **\$898.677,87** correspondiente al 10% de agencias en derecho condenado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, para un total de **\$9.885.456,57**.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Acción: Ejecutiva
 Clase de providencia: Auto modifica liquidación del crédito
 Expediente No. 23.001.33.33.003.2013-00320
 Ejecutante: Leanys Castro Hernández
 Ejecutado: ESE Hospital San Jorge de Ayapel

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

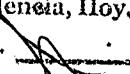
PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones explicadas en la parte considerativa. En consecuencia;

SEGUNDO.- TENER como liquidación del crédito hasta el 15 de diciembre de 2016, la suma de \$5.816.179,54 por concepto de **capital**; en monto de \$3.170.599,16 por concepto de **intereses**, y por \$898.677,87 correspondiente al 10% de agencias en derecho condenado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, para un total de \$9.885.456,57.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
 Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 MONTERÍA - CORDOBA
 SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la
 anterior providencia, Hoy, 13 MAR 2017 a las 8:48 AM.
 SECRETARÍA. 
 Mensaje de datos enviados SI NO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Acción: Ejecutiva

Expediente: No. 23.001.33.33.003.2013-00634

Ejecutante: María de las Mercedes Salazar Madera

Ejecutado: ESE Hospital San Jorge de Ayapel

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 18 de junio de 2015 se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, la liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del CGP y se condenó en costas a la entidad ejecutada (**folios 44-46**).

Liquidación del crédito. El apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito con fecha de corte 15 de diciembre del año 2016, en los siguientes términos: el capital, \$2.743.928. Para calcular los intereses moratorios aplicó sobre dicha suma el 2% manifestando que correspondía al doble del interés legal civil, y el resultado lo multiplicó por 56 (**número de meses en mora**), resultando un valor por este concepto de \$3.073.168, más \$698.051 por concepto de agencias en derecho, para un total de **\$6.515.147**.

Modificación de la liquidación del crédito. Desde ya advierte el Despacho que se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por las razones que se pasan a explicar.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Acción: Ejecutiva
 Clase de providencia: Auto modifica liquidación del crédito
 Expediente No. 23.001.33.33.003.2013-00634
 Ejecutante: María de las Mercedes Salazar Madera
 Ejecutado: ESE Hospital San Jorge de Ayapel

El crédito cuyo cumplimiento se busca en el asunto bajo examen deviene de un contrato celebrado entre la ejecutante y la ESE Hospital San Jorge de Ayapel, es decir de un contrato estatal, por tal razón, tal como se explicó en el mandamiento ejecutivo, los intereses moratorios deben liquidarse de conformidad a lo establecido en el artículo 4-8.2 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 8.1.1 del Decreto 734 de 2012, esto es ajustar el valor del crédito según el I.P.C., certificado por el DANE, desde el momento de la exigibilidad de la obligación hasta la liquidación del crédito, más intereses civiles doblados, los cuales corresponden a una tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 1.617 del Código Civil.

Sin embargo, la parte actora al presentar la liquidación del crédito, no aplicó el interés civil doblado sobre el capital actualizado, sino que aplicó el interés del 2% mensual, incumpliendo la normatividad atrás citada. Adicionalmente, para la liquidación de los intereses se tuvo en cuenta una sola fecha de exigibilidad para el total del crédito, cuando en el mandamiento de pago se estableció tres fechas diferentes para sumas por separado, así *"i) para la suma de \$1.079.165 desde el 8 de junio de 2011, ii) para la suma de \$998.223 desde el 3 de enero de 2012, y iii) para la suma de \$666.540 desde el 6 de julio de 2012"*.

Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

VALOR DEL CREDITO	VARIACION ANUAL	AÑO	CAPITAL ACTUALIZADO	INTERES CIVIL DOBLADO	No. meses en el año	VALOR INTERESES
\$1.079.165,00		08-jun-11		1%	6,76	\$72.951,55
\$1.079.165,00	3,73%	2012	\$1.119.417,85	1%	12	\$134.330,14
\$998.223,00		03-ene-12		1%	11,9	\$118.788,54
\$666.540,00		06-jul-12		1%	5,8	\$38.659,32
\$2.784.180,85	2,44%	2013	\$2.852.114,87	1%	12	\$342.253,78
	1,94%	2014	\$2.907.445,90	1%	12	\$348.893,51
	3,66%	2015	\$3.013.858,42	1%	12	\$361.663,01
	6,77%	15-dic-16	\$3.217.896,63	1%	11,5	\$370.058,11
			\$3.217.896,63			\$1.787.597,97



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Acción: Ejecutiva
 Clase de providencia: Auto modifica liquidación del crédito
 Expediente No. 23.001.33.33.003.2013-00634
 Ejecutante: María de las Mercedes Salazar Madera
 Ejecutado: ESE Hospital San Jorge de Ayapel

En conclusión la liquidación del crédito se hace en valor de **\$3.217.896,63** por concepto de **capital**; en monto de **\$1.787.597,97** por concepto de **intereses**, y por **\$600.659,35** correspondiente al 12% de agencias en derecho condenado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones explicadas en la parte considerativa. En consecuencia;

SEGUNDO.- TENER como liquidación del crédito hasta el 15 de diciembre de 2016, la suma de **\$3.217.896,63** por concepto de **capital**; **\$1.787.597,97** por concepto de **intereses**, y **\$600.659,35** correspondiente al 12% de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSE JINA ARTEAGA DIAZ
 GLADYS JOSE JINA ARTEAGA DIAZ
 Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 MONTERÍA - CORDOBA
 SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la
 anterior providencia, Hoy. 13 MAR 2017 a las S.A.M.
 SECRETARIA. *[Signature]*

Mensaje de datos enviados SI NO

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2013-00717. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que el término dispensado en el auto que corrió traslado a las pruebas arrimadas ha vencido. Lo anterior para que provea.

JANETT JAYRA BURGOS BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Simple Nulidad
Expediente: 23.001.33.33.003.2013-00717
Demandante: Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P
Demandado: Municipio de la Apartada.

En auto que antecede esta Unidad Judicial corrió traslado a las partes por tres (3) días de las pruebas documentales visibles a folios 1-197 del cuaderno número 2, para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del G.G.P. Ahora bien, en atención a que el tiempo dispensado en dicha providencia se encuentra agotado esta Unidad Judicial dará por precluida esta etapa procesal y por tanto ordenará, la presentación de alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

DISPONE:

SEGUNDO: Dar por finalizada la etapa probatoria, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Córrase traslado común a las partes por el término legal de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerar innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, los cuales una vez vencidos, se procederá a proferir la respectiva sentencia en el término de veinte (20) días.

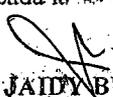
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSIFINA ARTEAGA DE
GLADYS JOSIFINA ARTEAGA DE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA
Se notifica por Estado No. 13 MAR 2017 a las partes de la anterior providencia. Huj. 014 a las 8 A.M.
SECRETARÍA. Huj. 13 MAR 2017. No. X No. a las partes de la anterior providencia. Huj. 13 MAR 2017. No. X No. a las 8 A.M.

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2013-00718. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho informándole que se recibió expediente del Tribunal Administrativo después de modificada la sentencia que accedió a pretensiones. Lo anterior para que provea.


JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.003.2013-00718
Demandante: Raúl Rodolfo Ruíz Lawasly
Demandado: U.G.P.P.

Visto el anterior informe de secretaría, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después de modificar la sentencia recurrida se,

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2016 que modificó el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia de fecha 30 de enero de 2015 proferida por este despacho por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, y liquidadas las costas por secretaría, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la
anterior providencia, Hoy, 13 MAR 2017 a las S.A.M.
SECRETARÍA.

Mensaje de datos enviados SI NO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Acción: Ejecutiva

Expediente: No. 23.001.33.33.003.2014-00289

Ejecutante: María de los Santos Florez Clemente

Ejecutado: Nación – Mineducacion – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 28 de octubre de 2016 se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, la liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del CGP y se condenó en costas a la entidad ejecutada (**folios 138-139**).

Liquidación del crédito. El apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los siguientes términos: el capital, \$68.156.180, los intereses moratorios causados hasta febrero de 2014 (fecha de presentación de la demanda) \$26.723.198, y los intereses moratorios causados desde marzo de 2014 hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito (30 de noviembre de 2016) por valor de \$50.517.370, para un total de \$127.757.929¹. Para calcular este último valor de intereses moratorios tomó el capital

¹ Pese que el actor señala como suma total el valor de \$127.757.929., el Despacho advierte que la suma de todos los valores asciende a \$145.396.748.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Acción: Ejecutiva

Clase de providencia: Auto modifica liquidación del crédito

Expediente No. 23.001.33.33.003.2014-00289

Ejecutante: María de los Santos Flórez Clemente

Ejecutado: Nación – Mineducacion - FNPSM

(\$68.156.180) lo multiplicó por la tasa de 2,18% y el resultado fue multiplicado por el número de meses en mora (34).

Modificación de la liquidación del crédito. Desde ya advierte el Despacho que se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en lo atinente a los intereses moratorios causados desde el mes de marzo de 2014 hasta el mes de noviembre de 2016 (fecha de presentación de la liquidación del crédito) por las razones que se pasan a explicar.

El apoderado de la parte ejecutante toma como tasa para liquidar los intereses moratorios el 2,18% para después multiplicar por los meses de mora, cuando lo correcto es aplicar la tasa que para cada trimestre certifica la Superintendencia Financiera, de lo cual resulta:

MES	DIAS	CAPITAL	TASA INTERES	VALOR INTERESES
mar-14	30	\$68.156.180,00	2,18%	\$1.483.282,95
abr-14	30	\$68.156.180,00	2,17%	\$1.481.919,82
may-14	30	\$68.156.180,00	2,17%	\$1.481.919,82
jun-14	26	\$68.156.180,00	2,17%	\$1.481.919,82
jul-14	30	\$68.156.180,00	2,14%	\$1.461.745,59
ago-14	30	\$68.156.180,00	2,14%	\$1.461.745,59
sep-14	30	\$68.156.180,00	2,14%	\$1.461.745,59
oct-14	30	\$68.156.180,00	2,13%	\$1.450.908,76
nov-14	30	\$68.156.180,00	2,13%	\$1.450.908,76
dic-14	30	\$68.156.180,00	2,13%	\$1.450.908,76
ene-15	30	\$68.156.180,00	2,13%	\$1.453.635,01
feb-15	30	\$68.156.180,00	2,13%	\$1.453.635,01
mar-15	30	\$68.156.180,00	2,13%	\$1.453.635,01
abr-15	30	\$68.156.180,00	2,15%	\$1.464.471,84
may-15	30	\$68.156.180,00	2,15%	\$1.464.471,84
jun-15	30	\$68.156.180,00	2,15%	\$1.464.471,84
jul-15	30	\$68.156.180,00	2,14%	\$1.456.770,19
ago-15	30	\$68.156.180,00	2,14%	\$1.456.770,19
sep-15	30	\$68.156.180,00	2,14%	\$1.456.770,19
oct-15	30	\$68.156.180,00	2,14%	\$1.456.770,19
nov-15	30	\$68.156.180,00	2,14%	\$1.456.770,19
dic-15	30	\$68.156.180,00	2,14%	\$1.456.770,19
ene-16	30	\$68.156.180,00	2,18%	\$1.485.804,72



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Acción: Ejecutiva

Clase de providencia: Auto modifica liquidación del crédito

Expediente No. 23.001.33.33.003.2014-00289

Ejecutante: María de los Santos Flórez Clemente

Ejecutado: Nación – Mineducacion - FNPSM

feb-16	30	\$68.156.180,00	2,18%	\$1.485.804,72
mar-16	30	\$68.156.180,00	2,18%	\$1.485.804,72
abr-16	30	\$68.156.180,00	2,26%	\$1.540.329,67
may-16	30	\$68.156.180,00	2,26%	\$1.540.329,67
jun-16	30	\$68.156.180,00	2,26%	\$1.540.329,67
jul-16	30	\$68.156.180,00	2,34%	\$1.594.854,61
ago-16	30	\$68.156.180,00	2,34%	\$1.594.854,61
sep-16	30	\$68.156.180,00	2,34%	\$1.594.854,61
oct-16	30	\$68.156.180,00	2,40%	\$1.635.748,32
nov-16	30	\$68.156.180,00	2,40%	\$1.635.748,32
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$49.296.410,81

Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación del crédito en el sentido explicado, es decir, por concepto de capital librado en el mandamiento de pago la suma de \$68.156.180; intereses moratorios causados desde la exigibilidad del crédito hasta el mes de febrero de 2014 la suma de \$26.723.198, y los intereses moratorios causados desde el mes de marzo de 2014 hasta el mes de noviembre de 2016 el valor de **\$49.296.410,81**.

En conclusión la liquidación del crédito actualizada hasta el mes de noviembre del año 2016 corresponde al valor de **\$68.156.180** por concepto de **capital**; y en monto de **\$76.019.608,81** por concepto de **intereses moratorios**.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones explicadas en la parte considerativa. En consecuencia;

SEGUNDO.- TENER como liquidación del crédito hasta el 30 de noviembre de 2016, la suma de **\$68.156.180** por concepto de **capital**; y en monto de **\$76.019.608,81** por concepto de **intereses moratorios**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
 GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
 Jueza

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MONTERÍA - CONDOBA
 SECRETARÍA
 Se notifica por Estado No. 113 MAR 2017 a las partes de la anterior Providencia, Dec. 113 MAR 2017 a las partes de la SECRETARÍA
 Se dan los cambios SI / NO

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2014-00326. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que a recibió expediente del Tribunal Administrativo después de surtida la apelación contra providencia de fecha 09 de Octubre de 2015. Lo anterior para que provea.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.003.2014-00326
Demandante: María Nicolasa Zúñiga Palencia
Demandado: Colpensiones.

Visto el anterior informe de secretaría, referido a que se recibió expediente procedente de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después de CONFIRMAR la providencia recurrida se,

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2016 que CONFIRMO la providencia recurrida proferida por este despacho en fecha 09 de octubre de 2015, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA
Se notifica por Estado No. 014
anterior providencia, hoy. 13 MAR 2017 a las partes de la
SECRETARÍA. a las 8 A.M.
Mensaje de datos enviados SI No

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2014-00350. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que el término dispensado en el auto que corrió traslado a las pruebas arrimadas ha vencido. Lo anterior para que provea.

JANETT JAVDI BURGOS BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: N y R
Expediente: 23.001.33.33.003.2014-00350
Demandante: Uvilio Manuel Santana Vidal
Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro.

En auto que antecede esta Unidad Judicial corrió traslado a las partes por tres (3) días de las pruebas documentales visibles a folios 81-115 del paginario, pero los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del G.G.P. Ahora bien, en atención a que el tiempo dispensado en dicha providencia se encuentra agotado esta Unidad Judicial dará por precluida esta etapa procesal y por tanto ordenará, la presentación de alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

DISPONE:

SEGUNDO: Dar por finalizada la etapa probatoria, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Córrese traslado común a las partes por el término legal de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerar innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, los cuales una vez vencidos, se procederá a proferir la respectiva sentencia en el término de veinte (20) días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Las partes de
S.A.M.
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ

Juez

Se notifica por Estado No. 014
anterior providencia, Hoy 13 MAR 2017

SECRETARÍA. Mensaje de datos enviados Si X NO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.003.2015-00053-00
Demandante: Sadid Castellanos Correa y Otros
Demandado: ESE Hospital San Jerónimo de Montería y Otros

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el despacho.

DISPONE

PRIMERO: Fijar el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las 9.00 a.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Por Secretaría, citar a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.

TERCERO: Téngase como apoderado de la empresa de seguros Liberty Seguros S.A., al Dr. Rafael Alberto Zúñiga Mercado con cédula No. 1.067.905.091 de Montería y tarjeta profesional No. 241.154 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido- fls 227 a 231-.

CUARTO: PREVENIR A LOS ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE, DEMANDADA, y LLAMADA EN GARANTIA para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia acudan preparados para llevar a cabo seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA, en la que se escucharán los testimonios e interrogatorios solicitados y que sean decretados en esa oportunidad

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA
Se notifica por Estado No. 014 a las partes de anterior providencia, Hoy, 13 MAR 2017 a las 9 A.M.
Mensaje de datos enviados SI / NO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.003.2015-00095-00
Demandante: Carlos Julio Jiménez Páez y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el despacho.

DISPONE

PRIMERO: Fijar el día **dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**, a las 3.00 p.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Por Secretaría, citar a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.

TERCERO: Téngase como **apoderado principal** de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, al Dr. Alexander Gey Viloría Sánchez, con cédula 10.820.282 de Sahagún-Córdoba, y tarjeta profesional No. 169.395 del C. S. de la J.; y como **apoderado sustituto** al Dr. Oswaldo Iván Guerra Jiménez, con cédula de ciudadanía No. 78.749.170 de Montería y tarjeta profesional No. 151.686 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido- fls 202 a 209-.

CUARTO: PREVENIR A LOS ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia acudan preparados para llevar a cabo seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA, en la que se escucharán los testimonios solicitados y que sean decretados en esa oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SECRETARÍA
Se notifica por Estado No. 074 a las partes de la anterior providencia, hoy, 13 MAR 2017 a las 8 A.M.
Mensaje de datos enviados SIX NO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.003.2015-00111-00
Demandante: Juana Francisca Guerrero Estrada y Otros
Demandado: ESE Camu de Moñitos

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el despacho.

DISPONE

PRIMERO: Fijar el día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**, a las 3.00 p.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Por Secretaría, citar a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.

TERCERO: Téngase como apoderada sustituta de la parte demandante, a la Dra. Maricela Triana López, con cédula No. 36.688.221 de Cereté y tarjeta profesional No. 159.959 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido- fl 595-.

CUARTO: Téngase como apoderada de la ESE Camu Moñitos a la Dra. Diana Martínez Contreras con cédula No. 1.063.139.160 y tarjeta profesional No. 220.301 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido- fls 598 a 602-.

QUINTO. PREVENIR A LOS ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia acudan preparados para llevar a cabo seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA, en la que se escucharán los testimonios que sean decretados en esa oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL C.P.A.C.A.
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Expediente No. 23.001.33.33.003.2015-00111-00 a las partes
anterior providencia No. 014
SECRETARIA
Mensaje de datos: 13 MAR 2017 a las 8:14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.003.2015-00227-00
Demandante: Rogers Alberto Castaño Regino y Otros
Demandado: ESE Hospital San Juan de Sahagún

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el despacho.

DISPONE

PRIMERO: Fijar el día **veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**, a las 3.00 p.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Por Secretaría, citar a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.

TERCERO: Aceptase la renuncia como apoderado de la ESE Hospital San Juan de Sahagún, al Dr. William de Jesús Bula Bitar, con cédula No. 15.046.618 de Sahagún y tarjeta profesional No. 82.924 del C. S. de la J., conforme los documentos aportados - fls 242 y 243-.

CUARTO: Téngase como apoderado de la empresa de seguros Liberty Seguros S.A., al Dr. Rafael Alberto Zúñiga Mercado con cédula No. 1.067.905.091 de Montería y tarjeta profesional No. 241.154 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido- fls 245 a 249-.

QUINTO. Conforme los nuevos documentos aportados, téngase como apoderado de la ESE Hospital San Juan de Sahagún, al Dr. Willlian de Jesús Bula Bitar, con cédula No. 15.046.618 de Sahagún y tarjeta profesional No. 82.924 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 014
anterior providencia No. 113 MAR 2017 - a las partes de l.
SECRETARIA. Mensaje de datos enviados SI X No a las 8 A.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.003.2015-00265-00
Demandante: Alfredo Nader Barreto y Otros
Demandado: Municipio de San Andrés de Sotavento

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el despacho.

DISPONE

PRIMERO: Fijar el día **veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**, a las 3.00 p.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Por Secretaría, citar a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.

TERCERO: Oficiase al municipio de San Andrés de Sotavento para que designe apoderado que defienda los intereses de esa entidad territorial

CUARTO: PREVENIR A LOS ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia acudan preparados para llevar a cabo seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA, en la que se escucharán los testimonios que sean decretados en esa oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ

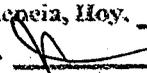
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA - CORDOBA

SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la
anterior providencia, Hoy, 13 MAR 2017 a las 3 P.M.
SECRETARIA. 

Mensaje de datos enviados SI NO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.003.2015-00293-00
Demandante: Wilson Serna Usuga y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional- Policía Nacional y Ministerio del Interior

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el despacho.

DISPONE

PRIMERO: Fijar el día **quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**, a las 3.00 p.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Por Secretaría, citar a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.

TERCERO: Téngase como **apoderado principal** de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, al Dr. Alexander Gey Viloría Sánchez, con cédula 10.820.282 de Sahagún- Córdoba, y tarjeta profesional No. 169.395 del C. S. de la J.; y como **apoderado sustituto** al Dr. Oswaldo Iván Guerra Jiménez, con cédula de ciudadanía No. 78.749.170 de Montería y tarjeta profesional No. 151.686 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido- fls 136 a 143-.

CUARTO: Téngase como apoderado del Ministerio de Interior, al Dr. Erasmo Carlos Arrieta Álvarez, con cédula 1.047.382.629, y tarjeta profesional No. 191.096 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido- fls 161 a 165-.

QUINTO. Téngase como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, a la Dra. Marcela María Marín Otero, con cédula 26.203.334 de Montería-

Córdoba, y tarjeta profesional No. 168.449 del C. S. de la J., en los precisos términos del poder conferido- Fls 190 a 199-.

QUINTO. PREVENIR A LOS ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia acudan preparados para llevar a cabo seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA, en la que se escucharán los testimonios solicitados y que sean decretados en esa oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la
anterior providencia, Hoy. 13 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA. 
Mensaje de datos enviados SI NO

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2015-00465. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que ha transcurrido más del tiempo dispensado en la providencia que antecede, sin la que la parte obligada en darle cumplimiento a lo allí ordenado, lo haya realizado. Lo anterior para que provea.


JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.003.2015-00465
Demandante: Silvia Helena Rivera y Otros
Demandado: Hospital San Jerónimo de Montería – E.S.E. Camu Divino Niño de Puerto Libertador y Departamento de Córdoba.

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

.....

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 enero hogañó y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A. esta unidad judicial confirió a la parte actora el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno del auto que admitió la demanda, relativa a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, asimismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos atrás enunciados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Auto declara el desistimiento de la demanda
Expediente No. 23-001-33-33-003-2015-00465
Demandante: Silvia Helena Rivera y Otros

2° del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar el desistimiento tácito la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO. Declárese el desistimiento tácito de la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la
anterior providencia, Hoy, 13 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA. *[Handwritten Signature]*

Mensaje de datos enviados SI NO

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.003.2015-00506-00
Demandante: Brandon García Mogollón y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional y
Universidad de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el despacho.

DISPONE

PRIMERO: Fijar el día **veintitrés (23)**, de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las 9.00 a.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Por Secretaría, citar a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.

TERCERO: Téngase como **apoderado principal** de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, al Dr. Alexander Gey Viloría Sánchez, con cédula 10.820.282 de Sahagún- Córdoba, y tarjeta profesional No. 169.395 del C. S. de la J.; y como **apoderado sustituto** al Dr. Oswaldo Iván Guerra Jiménez, con cédula de ciudadanía No. 78.749.170 de Montería y tarjeta profesional No. 151.686 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido- fls 474 a 494-.

CUARTO: Reconózcase personería en lo actuado a la Dra. Diana Marcela Baquero Mendoza, con cédula de ciudadanía No. 26.201.154 y tarjeta profesional No. 149.068 del C. S. de la J. conforme el poder allegado- 460 a 462-. Seguidamente, aceptase su renuncia al poder que le fuera conferido, conforme los documentos arrimados -529 a 530-. Por Secretaría, oficiase a la Universidad de Córdoba, para que constituya nuevo apoderado que continúe con el trámite del proceso en defensa de los intereses de esa entidad educativa.

QUINTO. PREVENIR A LOS ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia acudan preparados para llevar a cabo seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA, en la que se escucharán los testimonios solicitados y que sean decretados en esa oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO LOCAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la
anterior providencia, Hoy, 13 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA *[Signature]*
Mensaje de datos enviados SI NO

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-00002. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que con ocasión al requerimiento realizado al Ministerio de Agricultura fueron allegadas nuevas pruebas documentales al expediente. Lo anterior para que provea.


JANETT JADY BURGOS BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No: 23.001.33.33.003.2016-00002
Demandante: Alias Jose Guzmán Manchego
Demandado: Colpensiones.

Advierte el Juzgado que a folios, 138-140 del expediente reposan pruebas documentales arrimadas por el Ministerio de Agricultura con posterioridad al requerimiento realizado por esta Unidad Judicial, de las cuales se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días para los efectos previstos en el artículo 269 y 272 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

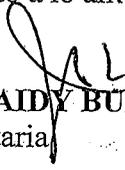
CORRER traslado a la partes por el término de TRES (3) días de las pruebas documentales visibles a folios 138-140 del paginario para los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA**
Se notifica por Estado No. **014** a las partes de la anterior providencia. Hoy, **13 MAR 2017** a las 8 A.M.
Mensaje de datos enviados **SIX** NO

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-00009. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que ha transcurrido más del tiempo dispensado en la providencia que antecede, sin la que la parte obligada en darle cumplimiento a lo allí ordenado, lo haya realizado. Lo anterior para que provea.


JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00009
Demandante: Miguel Mariano Beltrán Madrid y Otros
Demandado: Municipio de Montería.

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 enero hogaño y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A. esta unidad judicial confirió a la parte actora el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto que admitió la demanda, relativa a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, asimismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos atrás enunciados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Auto declara el desistimiento de la demanda
Expediente No. 23-001-33-33-003-2016-00009
Demandante: Miguel Mariano Beltrán Madrid y Otros

2° del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar el desistimiento tácito la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO. Declárese el desistimiento tácito de la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la
anterior providencia, Hoy. 13 MAR/2017 a las 8 A.M.

SECRETARIA. 

Mensaje de datos enviados SI NO

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-0099. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que ha transcurrido más del tiempo dispensado en la providencia que antecede, sin la que la parte obligada en darle cumplimiento a lo allí ordenado, lo haya realizado. Lo anterior para que provea.


JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23:001.33.33.003.2016-00099
Demandante: Osterman Ayala Cogollo
Demandado: Municipio de Lórica.

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 enero hogañó y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A. esta unidad judicial confirió a la parte actora el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto que admitió la demanda, relativa a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, asimismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos atrás enunciados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Auto declara el desistimiento de la demanda
Expediente No. 23-001-33-33-003-2016-00099
Demandante: Osterman Ayala Cogollo

2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar el desistimiento tácito la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO. Declárese el desistimiento tácito de la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la
anterior providencia, Hoy. 13 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA *[Handwritten Signature]*
Mensaje de datos enviados SI NO

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-00103. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que ha transcurrido más del tiempo dispensado en la providencia que antecede, sin la que la parte obligada en darle cumplimiento a lo allí ordenado, lo haya realizado. Lo anterior para que provea.


JANETT JANET BURGOS BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00103
Demandante: Ivón María Vargas Lagares
Demandado: Municipio de Lórica.

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 enero hogañó y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A. esta unidad judicial confirió a la parte actora el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto que admitió la demanda, relativa a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, asimismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos atrás enunciados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Auto declara el desistimiento de la demanda
Expediente No. 23-001-33-33-003-2016-00103
Demandante: Ivon María Vargas Lagares

2° del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO. Declárese desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la
anterior providencia. Hoy, 13 MAR 2012 a las 8 A.M.
SECRETARIA. [Signature]

Mensaje de datos enviados SI [Signature] / NO

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-00107. Montería, jueves (9) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que ha transcurrido más del tiempo dispensado en la providencia que antecede, sin la que la parte obligada en darle cumplimiento a lo allí ordenado, lo haya realizado. Lo anterior para que provea.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00107
Demandante: Patricio Atilano Royett y Otros
Demandado: Municipio de Montería.

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 enero hogaño y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A. esta unidad judicial confirió a la parte actora el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto que admitió la demanda, relativa a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, asimismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos atrás enunciados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Auto declara el desistimiento de la demanda
Expediente No. 23-001-33-33-003-2016-00107
-Demandante: Patricio Atilano Royett y Otros

2° del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO. Declárese desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No: 014 a las partes de la anterior providencia, Hoy: 13 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA: [Handwritten Signature] a las 8 A.M.
Mensaje de datos enviados SI NO

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-00115. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que ha transcurrido más del tiempo dispensado en la providencia que antecede, sin la que la parte obligada en darle cumplimiento a lo allí ordenado, lo haya realizado. Lo anterior para que provea.


JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00115
Demandante: María Esther Rodríguez Rodríguez
Demandado: Municipio de Lórica.

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 enero hogañ y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A. esta unidad judicial confirió a la parte actora el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto que admitió la demanda, relativa a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, asimismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos atrás enunciados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Auto declara el desistimiento de la demanda
Expediente No. 23-001-33-33-003-2016-00115
Demandante: María Esther Rodríguez Rodríguez

2° del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procedé a declarar el desistimiento tácito la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO. Declárese el desistimiento tácito de la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Jueza

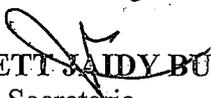
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la
anterior providencia, Hoy, 13 MAR 2017 a las 8 A.M.

SECRETARIA. *[Signature]*
Mensaje de datos enviados SI NO

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-00134. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que ha transcurrido más del tiempo dispensado en la providencia que antecede, sin la que la parte obligada en darle cumplimiento a lo allí ordenado, lo haya realizado. Lo anterior para que provea.


JANETT SAÏDY BURGOS BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00134
Demandante: Alberto Garrido Correa
Demandado: Municipio de Lorica.

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 enero hogafío y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A. esta unidad judicial confirió a la parte actora el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto que admitió la demanda, relativa a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, asimismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos atrás enunciados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Auto declara el desistimiento de la demanda
Expediente No. 23-001-33-33-003-2016-00134
Demandante: Alberto Garrido Correa

2° del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar el desistimiento tácito la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo,

En virtud de lo expresado, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO. Declárese el desistimiento tácito de la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la anterior providencia, Hoy, 13 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA. *[Handwritten Signature]*
Número de datos enviados SI NO

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2016-00151.- Montería viernes (10) de marzo de 2017.- En la fecha paso el expediente que se encuentra vencido el término de traslado de excepciones. Procede continuar con el trámite del proceso. Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00151

Demandante: Alfredo Bermúdez Taboada

Demandado: Colpensiones

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el Despacho;

RESUELVE:

1. Fijar el día **JUEVES (11) DE MAYO DE 2017 A LAS 3:00 P.M** como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.C.A. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA
2. Por secretaría, cítese a las partes, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, **en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.** Mientras que para los que no cuenten con ella, se efectuará mediante telegrama dirigido a la dirección destinada para recibir notificaciones personales.
3. Reconocer personería jurídica a la Doctora MARGELYS GREGORIA GUZMAN GUERRA identificada con C.C. No.50.913.635 portadora de la T.P. No.156.855 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada COLPENSIONES., en los términos y para los efectos conferidos en el poder conferido visto a folios 78 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

gladys joseph arteaga diaz
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la
anterior providencia, Hoy. 13 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA.

Mensaje de datos enviados SI NO

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-00170. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que a recibió expediente del Tribunal Administrativo después de surtida la apelación contra providencia de fecha 25 de Noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión. Lo anterior para que provea.


JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.003.2016-00170
Demandante: Manuela Lagares Ayazo
Demandado: Nación- Mineducación -F.P.S..M.

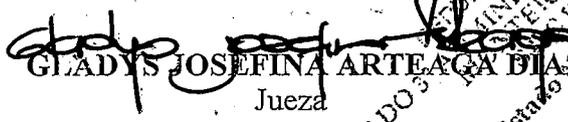
Visto el anterior informe de secretaría, referido a que se recibió expediente procedente de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después de REVOCAR la providencia recurrida se,

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 09 de febrero de 2017 que REVOCO la providencia recurrida proferida por el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión en fecha 25 de noviembre de 2015, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Jueza

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA
Se notifica por Estado de
Exterior providencia, Hoy. 13 MAR 2017 a las partes de la
causa de autos en autos SI / NO
a las 8 A.M.

SECRETARÍA. Expediente No.23:001.33.33.003.2016-00229. Montería, jueves (9) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que ha transcurrido más del tiempo dispensado en la providencia que antecede, sin la que la parte obligada en darle cumplimiento a lo allí ordenado, lo haya realizado. Lo anterior para que provea.

JANETT JAIDYBURGOS BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00229
Demandante: Yorli Marín López
Demandado: E.S.E. Hospital San Vicente de Paul.

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 enero hogañó y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A. esta unidad judicial confirió a la parte actora el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto que admitió la demanda, relativa a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, asimismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos atrás enunciados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Auto declara el desistimiento de la demanda
Expediente No. 23-001-33-33-003-2016-00229
Demandante: Yorli Marin Lopez

2° del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo,

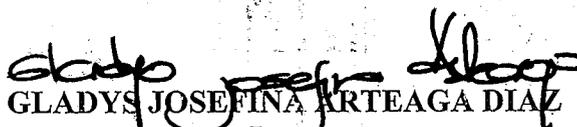
En virtud de lo expresado, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO. Declárese desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Jueza

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-00251. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que ha transcurrido más del tiempo dispensado en la providencia que antecede, sin la que la parte obligada en darle cumplimiento a lo allí ordenado, lo haya realizado. Lo anterior para que provea.


JANETT JADE BURGOS BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00251
Demandante: María Ricardo Núñez
Demandado: Colpensiones.

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 enero hogañó y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A. esta unidad judicial confirió a la parte actora el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda, relativa a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, asimismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos atrás enunciados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Auto declara el desistimiento de la demanda
Expediente No. 23-001-33-33-003-2016-00251
Demandante: María Ricardo Núñez

2° del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar el desistimiento tácito la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO. Declárese el desistimiento tácito de la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la
anterior providencia, Hoy, 13 MAR 2017 a las 8:00 A.M.
SECRETARIA. *[Signature]*
Mensaje de datos enviados SI NO

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-00374. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que ha transcurrido más del tiempo dispensado en la providencia que antecede, sin la que la parte obligada en darle cumplimiento a lo allí ordenado, lo haya realizado. Lo anterior para que provea.


JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00374
Demandante: Jerónimo Rafael López González y Otros
Demandado: Municipio de Ayapel.

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 enero hogañó y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A. esta unidad judicial confirió a la parte actora el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto que admitió la demanda, relativa al retiro de esta secretaria de copia de la demanda para su respectivo traslado, asimismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento de la orden dada.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no realizó la actuación atrás enunciada, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Auto declara el desistimiento de la demanda
Expediente No. 23-001-33-33-003-2016-00374
Demandante: Municipio de Ayapel

178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar el desistimiento tácito de la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO. Declárese desistimiento tácito de la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 044 a las partes de la anterior providencia, Hoy, 13 MAR 2017 a las 8:00 AM.

SECRETARIA. *[Signature]*

Mensaje de datos enviados SI NO

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-00380. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que ha transcurrido más del tiempo dispensado en la providencia que antecede, sin la que la parte obligada en darle cumplimiento a lo allí ordenado, lo haya realizado. Lo anterior para que provea.


JANETT JAIRY BURGOS BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00380
Demandante: Elber Antonio Julio Cruz
Demandado: Municipio de Sahagún.

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 enero hogañio y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A. esta unidad judicial confirió a la parte actora el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto que admitió la demanda, relativa al retiro de esta secretaria de copia de la demanda para su respectivo traslado, asimismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento de la orden dada.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no realizó la actuación atrás enunciada, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA
Auto declara el desistimiento de la demanda
Expediente No. 23-001-33-33-003-2016-00380
Demandante: Municipio de Sahagún

178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar el desistimiento tácito de la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO. Declárese desistimiento tácito de la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

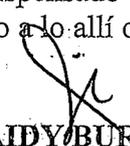
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA
Notifica por Estado No. 014 a las partes de l.
anterior providencia, Hoy. 13 MAR 2017 a las 8.A.M.
SECRETARIA. M
Mensaje de datos cívicas SI NO

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-00404. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que ha transcurrido más del tiempo dispensado en la providencia que antecede, sin la que la parte obligada en darle cumplimiento a lo allí ordenado, lo haya realizado. Lo anterior para que provea.


JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00404
Demandante: Zita Inés Espeleta Morales
Demandado: Colpensiones.

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 enero hogaño y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A. esta unidad judicial confirió a la parte actora el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto que admitió la demanda, relativa a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, asimismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no realizó la actuación atrás enunciada, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Auto declara el desistimiento de la demanda
Expediente No. 23-001-33-33-003-2016-00404
Demandante: Zita Inés Espeleta Morales

artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar el desistimiento tácito de la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO. Declárese el desistimiento tácito de la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

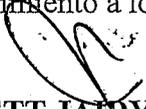
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la
anterior providencia, Hoy. _____ a las 8 A.M.
SECRETARIA. 13 MAR 2017
Mensaje de datos enviados SIN NO

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-00416. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que ha transcurrido más del tiempo dispensado en la providencia que antecede, sin la que la parte obligada en darle cumplimiento a lo allí ordenado, lo haya realizado. Lo anterior para que provea.


JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00416
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 enero hogaño y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A. esta unidad judicial confirió a la parte actora el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda, relativa al retiro de esta secretaria de copia de la demanda para su respectivo traslado, asimismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento de la orden dada.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no realizó la actuación atrás enunciada, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Auto declara el desistimiento de la demanda
Expediente No. 23-001-33-33-003-2016-00416
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar el desistimiento tácito de la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO. Declárese desistimiento tácito de la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gladys Josefina Arteaga Díaz
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la
anterior providencia, Hoy, 19 3 MAR 2017 a las 8 A.M.

SECRETARIA: _____

Mensaje de datos enviados: SI NO

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00418
Demandante: Eduardo Duroy Arroyo Sáez
Demandado: U.G.P.P.

Vista la nota secretarial que antecede, en la que se informa acerca de la liquidación de gastos del proceso y agencias en derecho efectuada en el proceso de la referencia por la Secretaría de este Despacho de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de las normas del CGP que regulan lo relacionado con las costas del proceso, correspondió a la Secretaría de esta unidad judicial, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 30 de abril de 2015, visible a folios 162-177 del cuaderno No. 1 del expediente, y confirmada por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 30 de junio de 2016 (fl 24-29) del cuaderno No.2 de Apelación.

El aludido documento señala los valores derivados por concepto de gastos durante el trámite del proceso y de la liquidación de la condena efectuada por secretaría de esta unidad judicial, en proporción del 3% en lo que respecta a las agencias en derecho de la siguiente manera:

GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO

CONSIGNACIÓN (fl 91-92).....	\$80.000
DOS (2) NOTIFICACIONES (ver folios 93-94) a \$13.000	\$13.000
ENVIO DE UN (1) TRASLADO FISICO (Por planilla correc 472 planilia 22 a \$7.000	\$7.200
TOTAL (Gastos del Proceso).....	\$20.200

Saldo remanente a favor de la parte demandante
en la cuenta de Gastos del Proceso en Banco Agrario.....\$59.800

AGENCIAS EN DERECHO (3%)

Según numeral décimo primero de la sentencia de primera instancia del 30 de abril de 2015 vista a folio 162-177 cuaderno No.1 se tasaron en 3% y en igual sentido según el numeral segundo de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba en fecha 30 de junio de 2016 vista a folio 24-29 del cuaderno No. 2 de Apelación.

Auto Aprueba Liquidación de Costas
Medio de control: NYR
Radicado: 2016-00418

Por tanto la sentencia liquidada por secretaría y adjunta a este documento en cuatro (4) folios anverso y reverso, arroja la suma de **\$52.974.010.00** de la cual el 3% por concepto de Agencias en Derecho equivale a \$ 1.799.220.00

Así las cosas, la sumatoria del valor de gastos del proceso (\$20.200) más las Agencias en Derecho (\$1.799.220.303) da un gran total de COSTAS en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (**\$1.819.420**) M/CTE.

Ahora bien, tomando en cuenta que la operación efectuada se ajusta a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de las costas elaborada en la secretaría de este Despacho, en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (**\$1.819.420**) M/CTE.

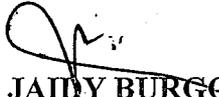
SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, háganse las anotaciones de rigor, expídase copia autentica del presente auto a la partes, devuélvase el remanente a la parte demandante, y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTFERIA - CORDOBA
SECRETARIA
Notifica por Estado No. 014 a las partes de l.
por providencia, Dec. 17 3 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA.
Mensaje de datos enviados SI NO

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-00428. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que ha transcurrido más del tiempo dispensado en la providencia que antecede, sin la que la parte obligada en darle cumplimiento a lo allí ordenado, lo haya realizado. Lo anterior para que provea.


JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00428
Demandante: Antonio Raúl Celis Aragón
Demandado: Cremil:

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 enero hogafío y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A. esta unidad judicial confirió a la parte actora el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda, relativa al retiro de esta secretaria de copia de la demanda para su respectivo traslado; asimismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento de la orden dada.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no realizó la actuación atrás enunciada, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA
Auto declara el desistimiento de la demanda
Expediente No. 23-001-33-33-003-2016-00428
Demandante: Cremil

178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar el desistimiento tácito de la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO. Declárese desistimiento tácito de la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - COEDوبا
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la
anterior providencia No. 13 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA.
Mensaje de datos enviadas SI NO

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda."

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-00437. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que ha transcurrido más del tiempo dispensado en la providencia que antecede, sin la que la parte obligada en darle cumplimiento a lo allí ordenado, lo haya realizado. Lo anterior para que provea.


JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00437
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P
Demandado: SuperIntendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 enero hogañó y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A. esta unidad judicial confirió a la parte actora el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral septimo del auto que admitió la demanda, relativa al retiro de esta secretaria de copia de la demanda para su respectivo traslado, asimismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento de la orden dada.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no realizó la actuación atrás enunciada, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA
Auto declara el desistimiento de la demanda
Expediente No. 23-001-33-33-003-2016-00437
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar el desistimiento tácito de la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

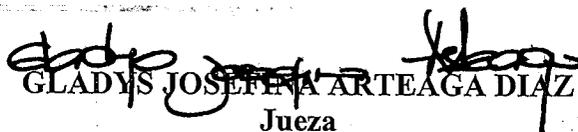
En virtud de lo expresado, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO. Declárese desistimiento tácito de la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la
anterior providencia, Hoy, 13 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA. 
Mensaje de datos enviados SI NO

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-00438. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que ha transcurrido más del tiempo dispensado en la providencia que antecede, sin la que la parte obligada en darle cumplimiento a lo allí ordenado, lo haya realizado. Lo anterior para que provea.


JANETT JAISY BURGOS BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00438
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 enero hogaño y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A. esta unidad judicial confirió a la parte actora el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda, relativa al retiro de esta secretaria de copia de la demanda para su respectivo traslado, asimismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento de la orden dada.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no realizó la actuación atrás enunciada, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Auto declara el desistimiento de la demanda
Expediente No. 23-001-33-33-003-2016-00438
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar el desistimiento tácito de la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO. Declárese desistimiento tácito de la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

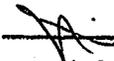
SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 014 a las partes de
anterior providencia, Hoy, 17 MAR 2017 a las 8:00.

SECRETARÍA. 

Mensaje de datos enviados SI NO

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-00439. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que ha transcurrido más del tiempo dispensado en la providencia que antecede, sin la que la parte obligada en darle cumplimiento a lo allí ordenado, lo haya realizado. Lo anterior para que provea.


JANETT JADY BURGOS BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00439
Demandante: Electricaribé S.A. E.S.P
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 enero hogafío y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A. esta unidad judicial confirió a la parte actora el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda, relativa al retiro de esta secretaria de copia de la demanda para su respectivo traslado, asimismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento de la orden dada.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no realizó la actuación atrás enunciada, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Auto declara el desistimiento de la demanda
Expediente No. 23-001-33-33-003-2016-00439
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar el desistimiento tácito de la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO. Declárese desistimiento tácito de la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

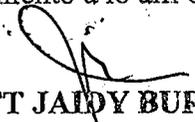
[Handwritten Signature]
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la
anterior providencia, hoy 13 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA. *[Handwritten Signature]*
Mensaje de datos enviados SI NO

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-00440. Montería, viernes (10) de marzo del año 2017. Al Despacho de la señora Juez informándole que ha transcurrido más del tiempo dispensado en la providencia que antecede, sin la que la parte obligada en darle cumplimiento a lo allí ordenado, lo haya realizado. Lo anterior para que provea.


JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00440
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 enero hogañó y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A. esta unidad judicial confirió a la parte actora el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda, relativa al retiro de esta secretaria de copia de la demanda para su respectivo traslado, asimismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento de la orden dada.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no realizó la actuación atrás enunciada, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Auto declara el desistimiento de la demanda
Expediente No. 23-001-33-33-003-2016-004440
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar el desistimiento tácito de la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

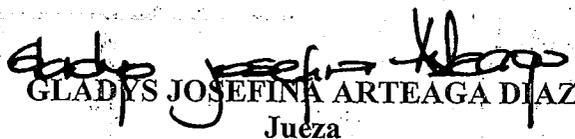
En virtud de lo expresado, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO. Declárese desistimiento tácito de la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 014 a las partes de la
anterior providencia. Hoy, 13 MAR 2017 a las 8.A.M.
SECRETARIA.

Mensaje de datos enviados SI NO

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda."